



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Guastatoya, siendo las 5 horas con 00 minutos del día treinta de abril de dos mil catorce, en Barrio El Calvario, Guastatoya, El Progreso, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-125-2014 de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL
RECIBIDA
En Guastatoya, Pz.
2014, Abril 30

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc CNEE-125-2014

Exp. CITA-39-14

H



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-125-2014 Guatemala, 28 de abril de 2014 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la Resolución CNEE-116-2014, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince.

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.



POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica; artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-92-2010,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I El Monto a Recuperar resultante es de Q.14,513.93 , a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de Mayo de 2014 al 31 de Julio de 2014, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.007734 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 1.876,570 kWh.

I.II Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015 son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPSTTS	57.553540	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa Social
PESTTS	0.536223	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Social

I.III Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Mayo de 2014 al 31 de Octubre de 2014, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{Bt}) es de 1.203025 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{Mt}) es de 1.243460 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Baja Tensión (FACF_{Bt}) es de 1.322719 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) es de 1.443663 .

I.IV Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Mayo de 2014 al 31 de Julio de 2014 son los siguientes:

Cargo unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.362365
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.193976



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

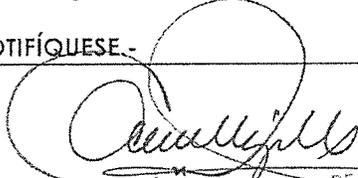
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.V El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Mayo de 2014 al 31 de Octubre de 2014, es el siguiente: $CACYR_{BISS_m} = 119.80$ Quetzales.

I.VI La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.082846% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Mayo de 2014 al 31 de Julio de 2014.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE -


Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica